



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la Fiscalía en la causa Paredes Paredes, Lorenzo Sebastián s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en lo concerniente al agravio por falta de mayoría absoluta respecto de la decisión de absolver a Lorenzo Sebastián Paredes Paredes por el delito de homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego en perjuicio de Kevin Leonel Benega, sostenido por el ministerio recurrente en su carácter de custodio de la legalidad (artículo 120 de la Constitución Nacional), al caso resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en “Cañete”, Fallos: 344:3585 , a cuyos términos corresponde remitir por razones de brevedad.

Por lo demás, deviene inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal respecto de los restantes agravios.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se resuelve hacer lugar a la queja, declarar parcialmente procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto –con el alcance indicado– el punto dispositivo I de la sentencia apelada en cuanto absolvió a Lorenzo Sebastián Paredes Paredes por el delito de homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego en perjuicio de Kevin Leonel Benega. Remítase a los fines de su agregación a los autos principales para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí decidido. Notifíquese y cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR CONJUEZ DOCTOR DON MARIANO LLORENS

Considerando:

1°) Que en lo concerniente al agravio por falta de mayoría absoluta respecto de la decisión de absolver a Lorenzo Sebastián Paredes Paredes por el delito de homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego en perjuicio de Kevin Leonel Benega, sostenido por el ministerio recurrente en su carácter de custodio de la legalidad (artículo 120 de la Constitución Nacional), al caso resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en “Cañete”, Fallos: 344:3585, a cuyos términos corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que, asimismo, y a fin de evitar reiteraciones, corresponde remitir a los argumentos de los considerandos 2° a 4° del recurso CCC 48025/2013/TO3/6/CS1, voto del suscripto.

3°) Que, por lo demás, deviene inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal respecto de los restantes agravios.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se resuelve hacer lugar a la queja, declarar parcialmente procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto —con el alcance indicado— el punto dispositivo I de la sentencia apelada en cuanto absolvió a Lorenzo Sebastián Paredes Paredes por el delito de homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego en perjuicio de Kevin Leonel Benega. Remítase a los fines de su agregación a los autos principales para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí decidido. Notifiquese y cúmplase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por GONZALEZ Ramon Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LLORENS Mariano 3

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por los **Dres. Ariel Alejandro Yapur y María Luisa Piqué, Fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación.**

Tribunal de origen: **Sala 2 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9.**